H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
- 6 JUN 1994
TC 77 No. 217

Convención Nacional Constituyente

Proyecto de incorpóración de un artículo al nuevo Capítulo Segundo de la Primera Parte:

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo Primero: Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política.-

El Estado garantiza el derecho de los ciudadanos ha asociarse libremente en partidos políticos. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del marco de la Constitución y a la ley, su organización interna respetará los principios democráticos y garantizará una representación adecuada de las minorías. Los partidos políticos deberán dar cuenta de la procedencia y empleo de sus recursos así como de su patrimonio.-

El Estado contribuye económicamente a su sostenimiento, asegura la libre expresión de sus ideas, y un igualitario acceso a los medios de comunicación para la difusión de sus propuestas y programas de acción.-

La ley establecerá la organización y funcionamiento de un Consejo de Partidos Políticos de caracter consultivo.-

ANA MARIA DRESSINO

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE UCR

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

FUNDAMENTOS

La democracia no se asegura con voluntarismo, ni basta para defenderla con apartar a quienes pudieran conspirar contra ella. Tiene sus instituciones, y entre ellas están los partidos políticos, quienes en una tarea de mediación contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, elemento este indisoluble con un estado de derecho.

El status constitucional de los partidos políticos, comenzó en Italia con la Constitución de 1947 continuó en Alemania en 1949 y la adoptaron los franceses en 1958.-

Los argentinos revalorizamos los partidos políticos despues de haber transcurrido años de desencuentros donde la vida de las instituciones estuvo signada por la fuerza del autoritarismo y no por la voluntad de su pueblo, así ocurrieron gobiernos de facto, donde se tipificó penalmente la actividad de los partidos políticos y las personas que se involucraban en dicha actividad.-

Con el advenimiento de la democracia cada uno de los textos constitucionales provinciales que se fueron adecuando le dieron a los partidos y a la defensa de sus instituciones, rango constitucional.-

Insertar los partidos políticos en la letra misma de la Constitución es perfeccionar la democracia, garantizar el pluralismo, recrear la confianza pública, asegurar partidos políticos democráticos en su estructura interna, con participación adecuada de las minorías, con transparencia financiera en la procedencia y administración de sus

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

recursos, comprometiendo al Estado a cooperar con el sostenimiento de los mismos.-

Ya no se discute la importancia de los partidos politicos en las democracias participativas, se desterró la idea de que el hombre no necesitaba intermediación con el Estado porque ello sólo coartaba su libertad.-

Ortega y Gasset decia que la nueva Constitución debia ser una constitución que " suscitara nuevas realidades" en ese marco se institucionalizan los Consejos de Partidos Políticos de caracter consultivo que jamás sustituyen la voluntad popular de los legisladores.-

La falta de democracia en Argentina impidió que los partidos pudieran modernizarce, a veces cumplieron sólo la urgencia de la coyuntura; ha llegado el tiempo de que en la revalorización de los partidos politicos entendamos que debemos garantizar una verdadera democracia de partidos, donde se acentúe la responsabilidad política y cumplan con el deber de la formación de la cultura política de un pueblo.-

ANA MARIA DRESSINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE